# RV: RAD.: 249 - 2021 - DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA DE NANCY NORELY ORTIZ Y OTROS vs INVIAS y otros. ASUNTO: contestación de demanda y llamamiento en garantía

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 16:26

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

---

**De:** LEONARDO FABIO MÉNDEZ URQUIZA <leomendezu@outlook.com>
**Enviado:** miércoles, 16 de febrero de 2022 4:45 p. m.
**Para:** Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; pidetuasesoria@gmail.com <pidetuasesoria@gmail.com>; despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co <despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co>; Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega cta <coortegacta@gmail.com>; rafaelvillarospina@gmail.com <rafaelvillarospina@gmail.com>; iarproyectos.servicios@gmail.com <iarproyectos.servicios@gmail.com>; contabilidadbil2012@gmail.com <contabilidadbil2012@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>
**Asunto:** RAD.: 249 - 2021 - DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA DE NANCY NORELY ORTIZ Y OTROS vs INVIAS y otros. ASUNTO: contestación de demanda y llamamiento en garantía

Cordial saludo. Me permito allegar al Despacho, a las partes e intervinientes, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS (15 folios) y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con los anexos (16 folios).

Del Despacho,

LEONARDO FABIO MÉNDEZ URQUIZA
C.C. 93.128.125 de Espinal
T.P. 185.216

Señores
**SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| REF.: | Demanda de reparación directa de **Nancy Norely Ortiz Lasso** y Otros vs **Instituto Nacional de Vías - INVIAS** y Otros. |
| RAD.: | 11001-3343-061-2021-00249-00 |
| ASUNTO: | Poder especial. |

**JOSÉ FREDY VÁQUIRO LEAL**, mayor y vecino de Ortega, Tolima, identificado con la C.C. Nº 5.970.983 de Ortega, representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. –COORTEGA C.T.A., entidad de derecho, régimen de la economía solidaria, identificada con N.I.T. 800.083.143- por este memorial confiero PODER ESPECIAL al abogado LEONARDO FABIO MÉNDEZ URQUIZA, identificado como a su firma aparece, para que en representación de COORTEGA C.T.A. dé contestación a la demanda de la referencia, proponga todas las defensas que sean oportunas y pertinentes, y en general realice todos los actos procesales hasta la culminación del proceso contencioso administrativo.

**FACULTADES ESPECIALES:** el apoderado queda especialmente facultada para conciliar y transigir aun sin mi presencia y mis instrucciones; para recibir; para tachar de falso y sospechoso; para sustituir este poder.

Ruego de ustedes conferir personería al apoderado.

De ustedes,

**JOSÉ FREDY VÁQUIRO LEAL**
C.C. 5.970.983 de Ortega
**Poderdante**

**LEONARDO FABIO MÉNDEZ URQUIZA**
C.C. Nº 93.128.125 de Espinal
T.P. 185.216
**Apoderado**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

8468971

En la ciudad de Ortega, Departamento de Tolima, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Ortega, compareció: JOSE FREDY VAQUIRO LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5970983 y la T.P. # 185216, presentó el documento dirigido a JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

x7md55yr5ele
01/02/2022 - 14:35:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Única de Ortega - Tolima

*EDER SMITH TAFUR LOZANO*

Notario Único del Círculo de Ortega, Departamento de Tolima

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción:* x7md55yr5ele

**Fecha expedición:** 2022/02/15 - 18:45:11 **** **Recibo No.** S000268810 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220215-0041
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
**CODIGO DE VERIFICACIÓN FzGKcNRJAt**

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A
**SIGLA:** COORTEGA C.T.A.
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMíA SOLIDARIA
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
**NIT :** 800083143-2
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE
**DOMICILIO :** ORTEGA

**MATRICULA – INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0502463
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MAYO 22 DE 2012
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 15 DE 2021
**ACTIVO TOTAL :** 220,424,000.00
**GRUPO NIIF :** GRUPO III – MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 3 NO.105 BARRIO EL PRADO
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73504 – ORTEGA
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2258905
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3132094630
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** coortegacta@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 3 NO.105 BARRIO EL PRADO
**MUNICIPIO :** 73504 – ORTEGA
**TELÉFONO 1 :** 2258905
**TELÉFONO 2 :** 3132094630
**CORREO ELECTRÓNICO :** coortegacta@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coortegacta@gmail.com

**CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 – ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA – CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 EXPEDIDA POR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A.

**CERTIFICA – PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NÚMERO 00000000000000003032 OTORGADA POR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

QUE POR CERTIFICADO DE CONST Y GERENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00000719 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA LTDA. LA QUE PARA TODO EFECTO DE IDENTIFICACION SOCIAL PODRA USAR LA SIGLA 'COORTEGA LTDA' QUE POR ACTA NO. 0000072 DEL 18 DE JUNIO DE 2007 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADO , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO: 00004772 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA LTDA. LA QUE PARA TODO EFECTO DE IDENTIFICACION SOCIAL PODRA USAR LA SIGLA 'COORTEGA LTDA' POR EL DE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA LTDA C.T.A. LA QUE PARA TODO EFECTO DE IDENTIFICACION SOCIAL PODRA USAR LA SIGLA COORTEGA LTDA C.T.A. . . CERTIFICA: . MEDIANTE ACTA NO. 073 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA LTDA C.T.A. SIGLA COORTEGA LTDA C.T.A. POR EL DE:COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA CTA. SIGLA: COORTEGA C.T.A. . . CERTIFICA: . REFORMAS ESTATUTARIAS: REGISTRA LAS SIGUIENTES REFORMAS DE ESTATUTOS: ACTA NO. FECHA ACTA FECHA INSCRIPCION 68 25/03/2000 04/05/2000 72 18/06/2007 25/06/2007 073 13/09/2008 19/07/2009 074 16/10/2010 05/02/2011

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA E ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | | INSCRIPCION | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| DOC.PRIV. | 20150405 | REPRESENTACION LEGAL | ORTEGA | RE03-371 | 20150409 |
| OF- | 20170712 | REPRESENTANTE LEGAL | ORTEGA | RE03-818 | 20170713 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS GENERALES: 1. GENERAR Y MANTENER TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO. 2. ORGANIZAR Y REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJO ASOCIADO MEDIANTE LA PRACTICA PERMANENTE DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS DE TAL MANERA QUE TODOS LOS ASOCIADOS VINCULEN LIBREMENTE SU CAPACIDAD DE TRABAJO. 3.CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA. 4.FORTALECER LOS LAZOS DE AMISTAD, SOLIDARIDAD, Y AYUDA MUTUA ENTRE LOS ASOCIADOS. 5. FACILITAR LA CAPACIDAD TECNICA, ADMINISTRATIVA Y COOPERATIVA PARA SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 6.ADMINISTRAR LA COOPERATIVA POR MEDIO DE LA AUTOGESTION Y AUTOGOBIERNO PARTICIPATIVO DE SUS ASOCIADOS EN FORMA CONSIENTE, PLENA, DEMOCRATICA Y SOLIDARIA. 7.ESTABLECER PARA SUS ASOCIADOS EQUITATIVAS COMPENSACIONES, DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES, SU APORTE EN TRABAJO PERSONAL, O FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 8.SER ESCUELA DE FORMACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SUS ASOCIADOS EN LA GESTION DEMOCRATICA Y COOPERATIVA MEDIANTE LA PARTICIPACION ACTIVA EN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA. 9.ORGANIZAR COOPERATIVAMENTE EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS PARA LA EJECUCION DE LA TOTALIDAD DE LAS TAREAS PREVISTAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE CELEBRE TOTALIDAD DE LAS TAREAS PREVISTAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE CELEBRE COORTEGA LTDA C.T.A. CON ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS ESTA ACTIVIDAD ESTARA A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN CONCORDANCIA A LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA. 10. PROTEGER INTEGRALMENTE LA SALUD DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE LA AFILIACION AL SISTEMA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LAS NORMAS LABORALES LEGALES VIGENTES QUE OBLIGAN A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. 11.REGLAMENTAR LOS ACTOS DE TRABAJO CON SUS ASOCIADOS MEDIANTE UN REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO, Y UN REGIMEN DE COMPENSACIONES AL TRABAJO ASOCIADO, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PRESENE ACUERDO COOPERATIVO. PARA CUMPLIR Y DESARROLLAR LOS OBJETIVOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO DE OBJETIVOS GENERALES, COORTEGA LTDA C.T.A. PODRA DESARROLLAR

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. 6.1. TRABAJO ASOCIADOS. COMO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON PARTICIPACION DIRECTA DE SUS ASOCIADOS DESARROLLARA TODAS LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MATENIMIENTO Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE VIAS CON MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD COORTEGA LTDA C.T.A PODRA REALIZAR SEGUN CORRESPONDA LAS SIGUIENTES TAREAS Y ACTIVIDADES LABORALES: 6.1.1. LIMPIEZA DE VIAS Y CARRETERAS EN GENERAL, PARCHEOS Y SELLOS DE FISURAS, LIMPIEZA DE BERMAS, CUNETAS, ZANJAS DE CORONACION, ENCOLES, DESCOLES, CANALES, OBRAS DE ARTE, PUENTES, BARANDAS, CALZADA, SENALES, MOJONES, DEFENSAS METALICAS, LECHOS DE RIOS Y CURSOS DE AGUA QUE AFECTEN LAS ESTRUCTURAS DE LA VIA AL NIVEL DE SEDIMENTACION, DE EROSION O QUE PUEDAN PROVAR AVALANCHA AL INTERRUMPIRSE EL LIBRE CURSO DE LAS AGUAS. 6.1.2.REPARACION Y REPOSICION DE LAMINAS DE SENAL, POSTES DE SENAL, SENALES COMPLETAS Y MOJONES DE REFERENCIA; INSTALACION Y REPARACION DE DEFENSAS METALICAS, DESPEJE DE DERRUMBES, MANTENIMIENTO RUTINARIO A LA FIBRA OPTICA, ROCERIA Y DESMONTE MANUAL, PODA CORTE Y/O RETIRO DE ARBOLES, EPRADIZACION MANUAL CON SEMILLAS Y/O DESPEDONES, ARBORIZACION, JARDINERIA, PINTURA DE LOS MOJONES DE REFERENCIA Y DEMAS OBRAS CIVILES. 6.1.3.PRESTACION DIRECTA DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, ALCANTARILLAS, CUNETAS, MUROS DE CONTENCION, DESAGUES, PEQUENOS PUENTES, GAVIONES, EMPRADIZADOS PARA CORECCION DE EROSION, Y DEMAS OBRAS CIVILES QUE REQUIERAN APOYO DE UN ESTUDIO TECNICO Y PROFESIONAL. 6.1.4.MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PUENTES CARRETEABLES. 6.1.5. ADQUIRIR BIEN SEA POR COMPRA DIRECTA, LEASIGN, ARRENDAMIENTO Y/ O FINANCIACION, IMPORTACION DIRECTA O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TODA CLASE DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO REQUERIDO PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO COOPERATIVO. 6.1.6.HACER CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON CUALQUIER EMPRESA COOPERATIVA, FONDO DE EMPLEADOS, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA PARA LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION DE BIENES O SERVICIOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y FORMAS DE PAGO, OBSERVANDO LAS NORMATIVIDADES QUE EN TAL SENTIDO FIJA LA LEY PARA LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. 6. 1.7. DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO MAQUINARIA Y EQUIPOS, EDIFICIOS, TERRENOS, VEHICULOS, HERRAMIENTAS, QUE REQUIERA LA COOPERATIVA Y/O LOS ASOCIADOS. 6.1.8.ELABORAR, COORDINAR Y/O EJECUTAR PLANES Y PROYECTOS DE CONSERVACION Y RECUPERACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, BOSQUES, PARQUES, FUENTES DE AGUA, FAUNA, FLORA Y PROMOCION DEL TURISMO ECOLOGICO, ASI COMO PRODUCIR Y/O ADQUIRIR Y VENDER TODA CLASE DE MATERIAL VEGETATIVOY AFINES, CON ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL. 6.1.9.ESTIMULAR LA CRACION DE UN MEDIO DE INFORMACION Y DIFUSION QUE ESTIMULE EL LIDERAZGO Y PROMOCION DE LOS SERVICIOS Y LOGROS DE LA COOPERATIVA, Y QUE FACILITE LA INTEGRACION DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 6.1.10.LLEAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES, O QUE SIRVA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, DENTRO DEL MARCO LEGAL Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN ESPECIAL LOS ALCANCES Y PROPOSITOS DEL DECRETO 4588 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006. 6.2. DE PRESTAMOS: ORIENTADA ESTA ACTIVIDAD AL FOMENTO Y EL INCREMENTO INDIVIDUAL Y PERIODICO DE LOS APORTES VIGENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD PARA COOPERATIVAS, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY 454 DE 4 DE AGOSTO DE 1998.6.2.1. HACER PRESTAMOS BIEN SEA EN DINERO O EN ESPECIE A SUS ASOCAIDOS A BAJOS INTERESES, CON GARANTIA PERSONAL, O PRENDARIA, CON FINES DE PRODUCCION, EDUCACION, MEJORAMIENTO PERSONAL O CALAMIDAD DOMESTICA. 6.2.2. SERVIR DE GARANTE PARA LOS CREDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 6. 2. 3. SERVIR DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS ORGANISMOS DE CREDITO Y LOS ASOCIADOS, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY COOPERATIVA Y LA LEY 454 DE 1998. PARAGRAFO PRIMERO: COORTEGA LTDA C.T.A. CONTARA CON UN COMITE DE PRESTAMOS ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR EL TIEMPO QUE ESTE ORGANISMO LO DETERMINE, Y EN FUNCION DE LA DEFENSA Y PROTECCION DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, INTEGRADO POR DOS (2) ASOCIADOS HABILES DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y MORALIDAD, SUJETOS A LOS ESTATUTOS Y DEMAS NORMAS LEGALES, ADMINISTRATIVAMENTE SERAN RESPONSABLES POR LOS PRESTAMOS QUE OTORGUEN EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA APROBACION DE LOS PRESTAMOS QUE SOLICITEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA JUNTA DE VIGILANCIA, Y GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS TAMBIEN SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS, EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA. 6.3. SERVICIOS ESPECIALES. TIENE POR OBJETO. 6.3.1.ORGANIZAR PROGRAMAS DE INTEGRACION COOPERATIVA INTERCAMBIOS Y PASANTIAS EDUCATIVAS A DIVERSOS NIVELES, QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS Y LOS DEMAS ORGANISMOS QUE LO SOLICITEN. 6.3.2.CREAR, OFRECER, ESTIMULAR Y COORDINAR SERVICIOS DE CULTURA, LECTURA, RECREACION Y DEPORTES QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 6. 3.3. ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAS MEDIANTE LA CREACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS BIEN SEAN DE CARACTER FAMILIAR O COLECTIVO. 6.3.4.ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDDES ECONOMICAS SOCIALES Y CULTURALES CONEXAS CON LAS ANTERIORES Y DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA. 6.4. DE EDUCACION: TIENE POR OBJETO: 6.4.1.COORDINAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS PROGRAMAS QUE TIENDAN A LA FORMACION Y CAPACITACION PERMANENTE Y CONTINUADA DEL TALENTO HUMANO DE LA COOPERATIVA, CON EL DESARROLLO DE CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS Y ENCUENTROS, QUE TIENDAN A MEJORAR EL NIVEL ACADEMICO, Y TECNOLOGICO DE LOS ASOCIADOS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

6.4.2.PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES Y EVENTOS DE INTEGRACION Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO Y EMPRESARIAL DE LA REGION. 6. 4.3. ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN LA CAPACITACION Y ESPECIALIZACION DE SUS ASOCIADOS TANTO EN EN EL PAIS COMO FUERA DE EL. 6.5.DE SOLIDARIDAD: TIENE POR OBJETIVO: 6.5.1.ORGANIZAR SERVICIOS DE APOYO Y SOLIDARIDAD PARA LOS ASOCIADOS QUE TENGAN ALGUN PROBLEMA DE CALAMIDAD DOMESTICA Y QUE ADEMAS BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 6.5.2.FACILITAR A LOS ASOCIADOS, Y SU FAMILIA EL ACCESO A AUXILIOS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA, HOSPITALIZACION Y FUNERARIA, AL IGUAL QUE AYUDA POR CALAMILIDAD DOMESTICA. 6.5.3.CELEBRAR CONVENIOS CON CLINICAS CENTROS HOSPITALARIOS, ETC. PARA LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE SOLIRADIDAD ASISTENCIAL, ACORDE CON LA LEY 100 DE 1993 U OTRA NORMA DE LEY VIGENTE. 6.5.4.CONTRATAR SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES, HURTO Y OTROS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 6. 5.5. CREAR LOS FONDOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS IMPREVISTOS Y OTROS FINES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROPONGA. 6.6.DE RECREACION Y DEPORTES: TIENEN POR OBJETO: 6.6.1.CREAR Y ORGANIZAR EVENTOS Y TORNEOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, Y DE INTERES TURISTICO DENTRO Y FUERA DEL PAIS, AL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL.6. 6.2. FOMENTAR EXCURSIONES A CENTROS DE INTERES TURISTICO. 6.6.3.FOMENTAR ENTRE LOS ASOCIADOS ACTIVIDADES COMO TEATRO, ARTE, MUSICA, CINE, LECTURA Y PROCURAR EL FOMENTO Y LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS MISMOS EN LAS ASAMBLEAS CONGRESOS Y CONFERENCIAS SOBRE LA CIENCIA, TECNOLOGIA, CULTURA Y COOPERATIVISMO. 6. 7. DE VIVIENDA: TIENE POR OBJETO: 6. 7. 1. PROMOVER Y ADELANTAR PLANES DE CONSTRUCCION Y AUTOCONSTRUCCION EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL TRAMITAR Y/O INTERMEDIAR AUXILIOS PARA LA VIVIENDA BIEN, SEA POR PARTE DEL ESTADO O PARTICULAR. 6. 7.2. PROMOVER, CONFORMAR Y/O FORTALECER BANCOS DE TODA CLASE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, DESTINADOS A LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y OBRAS PUBLICAS QUE SE EMPRENDAN EN LA REGION. 6.7.3.AYUDAR EN EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 6.7.4. COMPRAR, VENDER, TOMAR O DAR EN ARRIENDO MAQUINARIA, EDIFICACIONES, EQUIPOS VEHICULOS Y DEMAS ELEMENTOS DISTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. 6.8.CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLE POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES DE ACUERDO CON LA LEY, (SOLO LOS PRESTAMOS CON APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS, DEBERAN EJECUTARLOS LA COOPERATIVA DIRECTAMENTE Y SOLO PARA SUS ASOCIADOS), PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO, PARA LO CUAL SE CELEBRARAN CONVENIOS ESPECIALES, DE LOS CUALES SE DEBERA DAR INFORMACION LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIDAD, O QUIEN ANTE LA LEY HAGA SUS VECES, PARA SU CONOCIIENTO Y/O SANCION. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA PRESTARA PREFERIBLEMENTE SUS SERVICIOS AL PERSONAS ASOCIADO. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO PODRA EXTENDERLOS AL PUBLICO NO AFILIADO, UNICAMENTE EN EL SERVICIO DE CONSUMO. SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TALES CASOS, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARACION. OTRAS CARACTERISTICAS DEL ACUERDO COOPERATIVO: LA COOPERATIVA PODRA ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTROS CARACTER JURIDICO SIN ANIMO DE LUCRO, A CONDICION DE QUE DICHA ASOCIACION SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTUE EL MARCO LEGAL, NI SU PROPOSITO DE SERVICIO, NI EL CARACTER DE NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CONTARAN CON SU RESPECTIVO REGLAMENTO, DEBIDAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA – PATRIMONIO**

PATRIMONIO : $ 10,000,000.00

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION – PRINCIPALES**

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | ROJAS MORENO EDUARDO | CC 5,970,318 |

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | FLORIAN RODRIGUEZ PABLO EMILIO | CC 5,970,023 |

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | RADA BARRAGAN JOSE ANIBAL | CC 5,969,136 |

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | BETANCOURTH BOCANEGRA JOSE PABLO | CC 5,968,194 |

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | RODRIGUEZ ARMANDO | CC 19,286,220 |

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | OYOLA MORENO JOSE EDGAR | CC 5,967,016 |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES**

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | JOSE FREDY VAQUIRO LEAL | CC 5,970,983 |

**CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE DE LA COOPERATIVA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR UN TIEMPO VARIABLE O INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. FUNCIONES DEL GERENTE: 7.3.1 EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 7.3.2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7.3.3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, DEL ESTADO Y PRIVADAS. 7.3. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 7.3.5.

CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES LA COOPERATIVA Y EN LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SENALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7.3. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7.3.7 EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 7.3. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7.3.9. DIRIGIR LAS RELACIONES DE TRABAJO CON ASOCIADOS Y CONTRATAR CUANDO FUERE NECESARIO, A TRABAJADORES NO ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. 7.3.10. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLI ARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS. 7.3. 11. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 7.3.12 LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPENARAN ESTE, POR SI MISMO O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

**REVISORÍA FISCAL – FACULTADES**

REVISOR FISCAL: POR RESOLUCION NO.006 DEL 3 DE MARZO DE 1. 993, FUERON EXIMIDOS.

**INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $433,675,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : S9499

**CERTIFICA**

PATRIMONIO: ES EL ESQUEMA MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACION FIJA EL ORIGEN DE LOS INGRESOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL, CON LOS CUALES SE PREVE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y QUE SE PUEDEN CONSTATAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL Y CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE CADA ANO. SE PRESENTA EN PRIMERA INSTANCIA PARA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA POSTERIORMENTE REMITIR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA SU RESPECTIVA APROBACION. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ESTARA CONSTITUID LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIO, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORIZACIONES. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA: PARA TODO EL EFECTO LEGAL Y ESTATUTARIO SE E TABLECE UN MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES DE DIEZ (1 0) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTE , IRREDUCIBLES DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA. SUSCRIPCION Y PAGO DE LOS APORTES SOCIALES: CADA ASOCIADO DEBERA SUSCRIBIR A SU INGRESO A LA COOPERATIVA, APORTES SOCIALES INDIVIDUALES EQUIVALENTES AL VALOR DETERMINADO EN LOS PRESENTES STATUTOS, ESTOS APORTES SE INCREMENTARAN EN FORMA PERIODICA DE ACUERDO A LA COMPENSA ION ORDINARIA RECIBIDA POR EL TRABAJADOR ASOCIADO. APORTE SOCIAL ORDINARIO FIJASE COMO APORTE SOCIAL ORDINARIO MINIMO MENSUAL DE LOS ASOCIADOS EL VALOR QUIVALENTE AL 5 % DE SU RETRIBUCION O COMPENSACION ORDINARIA RECIBIDA POR EL TRABAJO ASOCI DO, ACERCANDOSE AL MIL SUPERIOR MAS CERCANO. VALOR DE LAS CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS DE LOS APORTES SOCIALES: LA COOPERATIVA POR EL PAGO DE LOS APORTES HECHOS POR LOS ASOCIADOS, EXPEDIRA CERTIFICACIONES O CONSTANCIA DE APORTACION CON UN VALOR NOMINAL DE DOS SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES MONEDA CORRIENTE. DICHOS CERTIFICADOS NO TENDRAN EL CARACTER DE TITULOS VALORES. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES SERAN CANCELADOS DIRECTAMENTE POR E ASOCIADO APORTANTE O DEDUCIDOS DE SU COMPENSACION MENSUAL, EN FORMA ORDINARIA O EXTRA O DINARIA Y PUEDEN SER SATISFECHOS EN DINERO, ESPECIE O EN TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVAL ADOS, ENTRE EL ASOCIADO APORTANTE Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Y QUEDARAN DIRECT MENTE AFECTADOS DESDE SU ORIGEN EN FAVOR DE LA COOPERATIVA, COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE LOS ASOCIADOS CONTRAIGAN CON ELLA, NO PODRAN SER GRAVADOS POR SUS TITULARES EN FAVOR DE TERCEROS, SERAN INEMBARGABLES Y SOLO PODRAN CEDERSE A OTROS ASOCIADOS EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE PREVEAN LOS REGLAMENTOS. PARAGRAFO: NINGUN ASOCIADO PODRA SER TITULAR DE MAS DEL 10% DE LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA. REVALORIZACION DE APORTES: CON CARGO A UN FONDO DE

REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES SE PODRA, POR DISPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL, MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES DENTRO DE LOS LIMITES QUE FIJE EL REGLAMENTE Y LA LEY COOPERATIVA. ESTE FONDO SE ALIMENTARA EXCLUSIVAMENTE CON LA DESTINACION DE EXCEDENTES QUE PARA TAL FIN DETERMINE LA ASAMBLEA DENTRO DE LOS PORCENTAJES PREVISTOS POR LA LEY. APORTES EXTRAORDINARIOS: LA ASAMBLEA GENERAL PODRA DECRETAR APORTES EXTRAORDINARIOS PARA INCREMENTAR LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SEA NECESARIO. SANCIONES DE MORA: LA COOPERATIVA PODRA COBRAR A SUS ASOCIADOS Y SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES INTERNAS, UN INTERES MORATORIO ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, EL CUAL SERA DETERMINADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES. AMORTIZACION DE APORTES: CUANDO LA COOPERATIVA HAYA ALCANZADO UN GRADO DE DESARROLLO ECONOMICO QUE LE PERMITA EFECTUAR REINTEGROS Y MANTENER Y PROYECTAR SERVICIOS, A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRA ADQUIRIR UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS. TAL AMORTIZACION SE EFECTUARA CONSTITUYENDO UN FONDO ESPECIAL, CUYOS RECURSOS PROVENDRAN DEL REMANENTE DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO, EN EL MONTO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEBERA HACERSE EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LOS ASOCIADOS.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisuryorientetolima.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FzGKcNRJAt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Fecha expedición:** 2022/02/15 - 18:45:12 **** **Recibo No.** S000268810 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220215-0041
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
**CODIGO DE VERIFICACIÓN FzGKcNRJAt**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señores
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| REF.: | Demanda de reparación directa de **Nancy Norely Ortiz Lasso** y Otros vs **Instituto Nacional de Vías - INVIAS** y Otros. |
| RAD.: | 11001-3343-061-2021-00249-00 |
| ASUNTO: | Contestación de la demanda. |

En calidad de apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. – COORTEGA C.T.A. (en adelante COORTEGA), entidad de derecho, régimen de la economía solidaria, identificada con N.I.T. 800.083.143-, domiciliada en Ortega, Tolima, representada legalmente por JOSÉ FREDY VÁQUIRO LEAL, mayor y vecino de Ortega, Tolima, identificado con la C.C. Nº 5.970.983 de Ortega, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia.

**DE FORMA PREIA: CÓMPUTO DE TÉRMINO PARA CONTESTAR (TRASLADO):**

De forma previa me permito manifestar que la entidad COORTEGA recibió comunicación vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2021 -inhábil-. De conformidad con los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 48 de la Ley 2080 de 2021, el mensaje se entiende recibido el 13 – 12 – 2021; los dos días hábiles siguientes son el 14 y 15 de diciembre y el traslado empezó a correr el día 16 – 12 – 2021 (último día hábil de 2021). Como quiera que los Despachos que tienen vacaciones colectivas -como el que lleva esta causa- iniciaron actividad judicial el 11 – 01 – 2022, el término de traslado termina el 18 – 02 – 2022 (viernes). Por tanto, esta contestación se está haciendo dentro de términos.

**NOTIFICACIONES: COORTEGA C.T.A.** (incluido su representante legal) en la calle 3 Nº 105, barrio El Prado, Ortega, Tolima. Tel. fijo: 2258905. Celular: 3132094630. Correo: coortegacta@gmail.com - El suscrito, en la manzana 13A casa 3, barrio Balkanes de Espinal. Celular: 322 258 13 72. Correo: leomendezu@outlook.com – Los demás demandados, conforme los datos suministrados en la demanda.

**A LOS HECHOS (GENERALES)**

AL PRIMERO: a mi poderdante no le consta. Que se pruebe. Aunque la prueba documental así parece acreditarlo.

AL SEGUNDO: a mi poderdante no le consta. Que se pruebe. Aunque la prueba documental así parece acreditarlo.

AL TERCERO: a mi poderdante no le consta. Que se pruebe.

AL CUARTO: a mi poderdante no le constan las circunstancias que narra la parte activa. Que se pruebe. En todo caso, es cierto que hubo caída de un árbol en el sitio.

AL QUINTO: a mi poderdante no le constan las circunstancias que narra la parte activa. Que se pruebe.

AL SEXTO: a mi poderdante no le constan las circunstancias que narra la parte activa. Que se pruebe. Pero en todo caso no es un hecho intrascendente para el pleito.

AL SÉPTIMO: a mi poderdante no le constan las circunstancias que narra la parte activa. Que se pruebe.

AL OCTAVO: a mi poderdante no le constan las circunstancias que narra la parte activa. Que se pruebe. Pero la epicrisis acredita que en la fecha la demandante (folios 63 y siguientes de la demanda y sus anexos) y su hijo (folio 48 de la demanda y sus anexos) fueron atendidos en el centro hospitalario referido.

AL NOVENO: a mi poderdante no le constan las circunstancias que narra la parte activa. Que se pruebe.

AL DÉCIMO: ES CIERTO. Los operarios de la entidad COORTEGA no se enteraron del accidente que narra la parte activa. Solo se enteraron de la caída del árbol por aviso del CONSORCIO INTERADMIVIAL. Y atendieron la emergencia conforme nidificaciones del CONSORCIO INTERADMIVIAL, encargada y responsables de la administración de la vía en la zona de la caída.

AL DÉCIMO PRIMERO: este hecho contiene tres subnumerales. El hecho central ES CIERTO. Así lo acredita el Oficio referido.

El 11.1 - ES CIERTO. Es una cita textual del Oficio.

El 11.2 – ES CIERTO que el mantenimiento rutinario del tramo vial está a cargo de COORTEGA y del CONSORCIO INTERADMIIAL.

El 11.3 – ES CIERTO. Es una cita textual del Oficio.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO que COORTEGA tiene a su cargo el mantenimiento rutinario de la vía en aquél punto. Pero este mantenimiento no incluye determinar poda o tala de árboles por la razón que fuere. Esta es una función exclusiva del CONSORCIO INTERADMIVIAL. Aunque es necesario aclarar que el árbol que cayó parecía sano y estaba alejado de la vía cerca de 15 metros.

ES CIERTO que funcionarios de COORTEGA tomaron algunas fotos para enviarlas al CONSORCIO INTERADMIVIAL, como es usual en la atención de emergencias por caídas de árboles.

AL DÉCIMO CUARTO: a mi poderdante NO LE CONSTA. Que se pruebe.

AL DÉCIMO QUINTO: a mi poderdante NO LE CONSTA. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SEXTO: a mi poderdante no le consta que haya habido tal accidente; mucho menos que el mismo haya sido consecuencia de la caída del árbol en el tramo 3602 Chaparral-Ortega.

El 16.1 – ES CIERTO.

El 16.2 – ES CIERTO.

El 16.3 – ES CIERTO.

El 16.4 – A mi poderdante no le consta que las heridas y mucho menos las secuelas a que alude la demandante fueran **consecuencia del accidente**, entre otras cosas, porque y tampoco le consta el accidente.

ES CIERTO el diagnóstico.

El 16.5 – ES CIERTO.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: en lo fundamental, el hecho NO ES CIERTO. Y no es cierto porque el hecho tiene una tergiversación grosera que le resta fiabilidad al conjunto. Pues lo que la demandante entrecomilla no es que el médico lo afirme o certifique, sino que lo refiere la propia actora.

El 17.1 – ES CIERTO.

El 17.2 – ES CIERTO.

El 17.3 – a mi poderdante NO LE CONSTA. Que se pruebe.

El 17.4 – ES CIERTO.

El 17.5 – A mi poderdante no le consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO OCTAVO: a mi poderdante NO LE CONSTA. Que se pruebe.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ES UN HECHO. Es una posición de parte de la demanda. En todo caso, a mi poderdante NO LE CONSTA. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO: a mi poderdante NO LE CONSTA. Que se pruebe.

AL IGÉSIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Es un fundamento de derecho. Al lugar.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Es un fundamento de derecho. Al lugar.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO ES UN HECHO. Pero en todo caso la demandante se refiere a la legitimación procesal o adjetiva. La legitimación material será materia de debate.

AL VIGÉSIMO CUARTO: respecto de mi poderdante, NO ES CIERTO. Dadas las circunstancias narradas, la conducta de los agentes a través de los cuales actúa mi poderdante, no fue causante del accidente, caso de que éste haya tenido suceso.

## A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: mi poderdante se OPONE. No hay sustento fáctico ni jurídico que le obligue a responder de daños no causados o inciertos.

A LA SEGUNDA: mi poderdante SE OPONE. Esta entidad no ha causado ningún daño antijudío a los demandantes.

A LA TERCERA: mi poderdante SE OPONE. Pues si no hay lugar a condenas muchos menos a la actualización de cantidades líquidas.

A LA CUARTA: mi poderdante SE OPONE. Pues si no hay lugar a condenas muchos menos al pago de intereses.

## PRUEBAS

**DOCUEMNTALES:**

**1. CERTIFICADO** de existencia y representación legal de COORTEGA (8 folios).

**TESTIMONIALES:**

Ruego del Despacho decretar y practicar el testimonio de los señores:

- Hérver Eduardo Rodríguez Leal, domiciliado en Ortega, residente en la vereda Boca de Ortega, identificado con la C.C. Nº 5.971.633. Correo: hervereduardo74@gmail.com Celular: 314 206 87 29. Este testigo depondrá sobre la labor de mantenimiento rutinario de la vía hecha por COORTEGA, sobre la atención de la emergencia por caída del árbol en la fecha denunciada por los demandantes, las condiciones del lugar, la hora de atención de la emergencia, el aviso dado de la misma, la distancia probable a la cual estaba el árbol de la vía, entre otros aspectos que importan a esta litis.

- Eduardo Rojas Moreno, domiciliado en Ortega, residente en la vereda Boca de Ortega, identificado con la C.C. Nº 5.970.318. Correo: hervereduardo74@gmail.com Celular: 314 382 96 24. Este testigo depondrá sobre la labor de mantenimiento rutinario de la vía hecha por COORTEGA, sobre la atención de la emergencia por caída del árbol en la fecha denunciada por los demandantes, las condiciones del lugar, la hora de atención de la emergencia, el aviso dado de la misma, la distancia probable a la cual estaba el árbol de la vía, entre otros aspectos que importan a esta litis.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD:** la entidad COORTEGA no es responsable ni del accidente ni de los daños antijurídicos que hubieran podido sufrir la demandante, su hijo menor de edad y los demás miembros del grupo familiar que demandan. La actividad que realiza la entidad en el marco del contrato de obra Nº 2148 de 2019, consistente en mantenimiento rutinario, ha sido realizada con el mayor cuidado y diligencia. Y además, la determinación de la poda o corte de árboles no está dentro de sus obligaciones contenidas en el objeto del contrato.

**FUERZA MAYOR:** como aparece evidente, en el evento que los demandantes denuncian como dañinos, intervino la fuerza mayor. Con todas sus características. Aspecto que configura un eximente de responsabilidad no solo para COORTEGA sino para todos los demás demandados.

**CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO:** la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO actuó de forma culposa al transportar en motocicleta a su hijo de apenas meses de nacido. Por tanto, los daños que hubiere podido sufrir el menor son imputables a la actuación de la demandante por fuera del marco normativo de la legislación de tránsito y transporte. O cuando menos, de haber condena, la misma debe ser ajustada conforme a la participación de la señora en la generación del daño.

En efecto, debe aceptarse que los daños sufridos directamente por NANCY NORELY ORTIZ LASSO en su integridad personal, así como en la de su hijo JUAN DAVID GARCIA ORTIZ de tan solo 5 meses y 21 días de edad, así como los daños padecidos indirectamente por sus familiares, jamás habrían ocurrido si la señora NANCY ORTIZ hubiese actuado respetando la normas que regulan la actividad de conducir.

**AUSENCIA DE LA PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUCIOS:**

Como aparece palmario en la demanda, no hay prueba que acredite la generación d ellos perjuicios.

**GENÉRICA:**

Ruego del Despacho declarar probada cualquiera excepción que enerve o aniquile las pretensiones de los actores.

**ANEXOS:** lo anunciado como pruebas documentales. Poder especial.

Ruego de ustedes conferir personería al apoderado.

De ustedes,

**LEONARDO FABIO MÉNDEZ URQUIZA**
C.C. Nº 93.128.125 de Espinal
T.P. 185.216

## contestacion demanda 2021-0249 RD, Consorcio INTERADMIVIAL

Carlos Cardona <cardonely358@gmail.com>

Jue 17/02/2022 15:42

Para: Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pidetuasesoria@gmail.com <pidetuasesoria@gmail.com>; nancynorely.ortizlasso@gmail.com <nancynorely.ortizlasso@gmail.com>; despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co <despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; coortegacta@gmail.com <coortegacta@gmail.com>; RAFAEL VILLAR <rafaelvillarospina@gmail.com>; contabilidadbil2012@gmail.com <contabilidadbil2012@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>; dlopezg@gha.com.co <dlopezg@gha.com.co>; cad@gha.com.co <cad@gha.com.co>; asandoval@gha.com.co <asandoval@gha.com.co>; Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>; leomendezu@outlook.com <leomendezu@outlook.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos cardona <cardonely358@gmail.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda RD 2021-249..pdf; poder admon vial Guamo-Tol.pdf; CONSORCIO - ADMON TOLIMA.pdf; EXISTENCIA BATEMAN ING SAS - ENERO 2022.pdf; EXISTENCIA IAR PROYECTOS SAS - ENERO 2022.pdf; CEDULA RAFAEL.pdf; Documentos Fredy Leal .pdf;

Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 110013343061-2021-00249-00
DEMANDANTE: NANCY NORELY ORTIZ LASSO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ORTEGA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93451618, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 139.919 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de BATEMAN INGENIERIA S.A.S,y IAR PROYECTOS S.A.S, empresas que conforman EL CONSORCIO INTERADMIVIAL, procedo dentro del término legal oportuno, a contestar la demanda promovida por NANCY NORELY ORTIZ LASSO Y OTROS, oponiéndome a la acción impetrada en los términos expuestos en dicha contestación.

solicito informe su recibo.

**Señor Juez:**
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**SECCIÓN TERCERA**
**CORREO: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**
**RADICADO: 110013343061-2021-00249-00**
**DEMANDANTE: NANCY NORELY ORTIZ LASSO YOTROS**
**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ORTEGA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ; INVIAS; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. ; CONSORCIO INTERADMIVIAL; Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA.**

**CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de **BATEMAN INGENIERIA S.A.S**, con NIT. 800061409-1 y **IAR PROYECTOS S.A.S**, con el NIT. 900.709.306-8, empresas que conforman **EL CONSORCIO INTERADMIVIAL**, con Nit. 901.349.159-1, con base en el poder debidamente otorgado por los representantes legales de dichas empresas y el cual oportunamente allego a la actuación con sus respectivos anexos, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término legal en los siguientes términos.

Para el control de términos por parte del despacho allego imagen de recibo del mensaje de datos con el cual se nos notificó la admisión de la demanda en cuestión.

---------- Forwarded message ---------
De: **ARANGO PACHECO** <pidetuasesoria@gmail.com>
Date: vie, 17 dic 2021 a las 16:07
Subject: Fwd: Notificación Personal Demanda Norely Ortiz - Radicado 2021 249
To: <contabilidadbil2012@gmail.com>

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

Buenas tardes,

Por medio del presente se da cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en auto de 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificando personalmente, dentro del término legal a la parte demandada en el proceso 2021 - 249.

Agradeciendo la atención prestada.

Juan Manuel Pacheco L.

**1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

AL HECHO 1: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso y la valoración que haga el despacho de estas pruebas.

AL HECHO SEGUNDO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral y la modificación que se hizo de este, lo desconocen plenamente, no hay certeza de quien era el conductor de la motocicleta, su aptitud, lucidez, capacidad y experticia de conducción de lo cual existe una gran duda, puesto que hasta en la demanda fue modificada al señalar quien era el conductor de la motocicleta, contrario a lo manifestado en los hechos de la solicitud de conciliación y a la primera versión del documento contentivo de la demanda. Nos atenemos a la acreditación de este hecho de acuerdo a los medios de prueba pertinentes, suficientes y conducentes.

AL HECHO CUARTO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso y la valoración que haga el despacho de estas pruebas.

AL HECHO QUINTO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, desconocen si hubo caída de parte de la accionante en su motocicleta junto a su hijo o si un árbol cayó sobre ellos, o les causó una caída, o si eran o no usuarios de la vía, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del.

AL HECHO SEXTO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del.

AL HECHO SÉPTIMO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso. No existe prueba que demuestre que cualquier

contusión leve sufrida por la accionante y su hijo fueron causadas por la caída de un árbol sobre la vía o que ellos fueran usuarios de la vía en cuestión.

AL HECHO NOVENO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, no existe prueba de ser usuarios de la vía, ni del uso y tipo de un vehículo automotor por parte de Nancy Norely Ortiz como ella lo manifiesta, ni prueba de quien era el conductor y su aptitud, lucidez, capacidad y experticia de conducción, de lo cual existe una gran duda y vacío probatorio, no se encontró ningún vehículo en el lugar cuando se fue a remover el árbol, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: es cierto que donde se presentó la caída del árbol no se encontró ningún automotor que haya sido afectado por la caída del árbol, ni se encontraron vestigios del accidente de algún automotor, no existió afectación a usuarios de la vía por la caída del árbol.

AL HECHO 11, 11.1, 11.2, 11,3, mis poderdantes como administradores de la vía, tuvieron conocimiento sobre la caída de un árbol sobre la carreteable, lo cual tuvo las acciones diligentes y oportunas para la remoción de este, no se encontró automotores siniestrados en el sitio de la caída del árbol, que se vieran afectados por este hecho de la naturaleza y no existe material probatorio pertinente y conducente que relacione la caída del árbol con la causa de un supuesto accidente vial de los aquí accionantes.

AL HECHO 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5: mis poderdantes como administradores viales emitieron dicho oficio en razón de derecho de petición de información presentado por la señora NANCY NORELY ORTIZ, OFICIO con radicado interno C-2659-13-359, FECHADO EL 28 DE ABRIL DE 2021, pero en él, se deja claridad que no hubo reportes de accidentes de tránsito por las autoridades competentes para el mes de febrero de 2021 tal y como se extrae del documento a continuación:

> Cabe anotar, que dentro de nuestras obligaciones contractuales está la de realizar el informe de accidentalidad, el cual se genera con los reporte entregados por las autoridades municipales competentes, con lo cual me permito precisar que dentro de la documentación entregada para los eventos del mes de febrero año 2021, por parte de la Inspección municipal NO se hizo entrega de este evento.

Y se aclara en dicho oficio que se hizo presencia por parte del personal del administrador vial y de personal de CTA ORTEGA CONTRATO 2146-2019, realizando la remoción de un árbol caído, y tipificando esta situación como emergencia por caída de árbol; aclarando en esta oportunidad que no se encontró ninguna evidencia de accidente de tránsito.

No existe material probatorio pertinente y conducente que relacione la caída del árbol con la causa de un supuesto accidente vial de los aquí accionantes.

AL HECHO 13: este hecho no es en relación a mis poderdantes, desconocemos la respuesta dada por este, a los accionantes en cuanto a la caída del árbol, Nos atenemos a lo probado dentro del proceso por la parte actora de acuerdo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba que se aporten.

AL HECHO 14: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral. Me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

Como administradores viales se hizo el reporte de la caída del árbol y se tomaron las acciones pertinentes y oportunas para la remoción de este, pero nunca se evidencio en el sitio la ocurrencia de un accidente de tránsito, no se encontraron vehículos afectados y mucho menos que existieran usuarios de la vía que fueran víctimas, de la caída del árbol, lo manifestado en este hecho son elucubraciones sin ningún sustento de la parte demandante.

AL HECHO 15: No es cierto que los audios citados logren demostrar la ocurrencia de un accidente de tránsito a causa de la caída de un árbol, esto es una divagación realizada por los accionantes en búsqueda de enarbolar responsabilidad de los aquí accionados. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso bajo el rigor de la sana crítica.

AL HECHO 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 17, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 18: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 19: no existe prueba que acredite a los accionantes Nancy Norely Ortiz Lasso y su hijo menor juan pablo García Ortiz de (5 meses), como usuarios de la vía en donde cayó el árbol, no existe prueba que relacione la caída del árbol con el supuesto accidente de tránsito sufrido por ellos. Se desconoce lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 20: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, nos atenemos a lo probado dentro del proceso por la parte actora de acuerdo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas que se aporten.

AL HECHO 21: No es un hecho, es el artículo establecido en la constitución política sobre el régimen de responsabilidad del Estado Colombiano.

AL HECHO 22: No es un hecho, es cita del artículo 2341 del código civil colombiano.

AL HECHO 23: No es un hecho, hace relación a la prerrogativa de poder impetrar las acciones legales en búsqueda del resarcimiento de un daño o reconocimiento de un derecho.

AL HECHO 24: es cierto parcialmente puesto que los demandados, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. y el Consorcio Interadmivial están obligados a mantener el adecuado funcionamiento y las condiciones de seguridad de la vía Ortega – Chaparral, labor que realizaron de manera diligente y oportuna ante la caída del árbol sucedida en la vía, pero no hay lugar a endilgarles ningún tipo de responsabilidad puesto que no existe nexo causal entre la caída del árbol y las lesiones que manifiesta la accionante haber sufrido junto a su hijo menor de edad, no existe soporte probatorio que conlleve a determinar algún grado de responsabilidad de parte de los demandados, además que esta caída de un árbol es un hecho de la naturaleza ajena a su voluntad y labor, exonerante pues de responsabilidad.

## 2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tendientes a solicitar la declaración de responsabilidad extracontractual por parte del consorcio Interadmivial y de las empresas que lo componen BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S, así como a algún tipo de declaración de responsabilidad solidaria, de igual manera me opongo a la declaración o reconocimiento de algún tipo daño y perjuicio moral y patrimonial, como también al daño antijurídico y cualquier otro semejante que se pretenda, ya que estas pretensiones son improcedentes y no están acordes con la realidad fáctica, jurídica, ni tampoco con el acervo probatorio que se creara en el presente proceso.

De manera específica me refiero a cada una de ellas de la siguiente manera:

1. Me opongo a esta pretensión, puesto que no hay lugar a declarar la responsabilidad de las aquí demandadas, con motivo que, en modo alguno se prueba que el hecho presuntamente dañoso, la falla del servicio y el nexo causal entre uno y otra hubiere sido causado por la acción u omisión del administrador de la vía; puesto que no se encuentran demostrado los elementos necesario para la configuración de este tipo de responsabilidad.

El actor desconoce, que no se puede imputar responsabilidad, con base a suposiciones o conjeturas, ya que de los hechos no se deduce que el administrador vial, consorcio interadmivial tenga responsabilidad, al ser las pruebas contrarias a los hechos, puesto que lo único claro es la caída de un árbol sobre la via, pero no existe prueba que esto ocasionara algún daño a la accionante y su hijo; y no demuestran la causa eficiente del daño, por lo que hay inexistencia de nexo causal entre el hecho y el daño ocasionado.

No existe prueba alguna que endilgue responsabilidad de las accionadas, ya que no hay ningún informe policial o de autoridad de transito que indique que la caída de un árbol ocasionara algún accidente de tránsito en el que pudieran haber afectaciones a usuarios de la vía y en especial a la señora Nancy Norely Ortiz y su hijo.

2. Me opongo a esta pretensión, con motivo que no hay lugar a ningún reconocimiento ni declaración de responsabilidad hacia las accionadas, no se ha causado daño alguno a la accionante ya sea por acción u omisión de sus deberes y obligaciones contractuales en su administración vial.

3. Me opongo a esta pretensión, ya que de no existir responsabilidad alguna, no hay lugar a condenas económicas a cargo de las aquí accionadas y mucho menos hacer los ajustes establecidos en el artículo 187 del CPACA.

4. Me opongo a esta pretensión, del pago de intereses de mora, puesto que este concepto se aplica a las obligaciones dinerarias que tiene su origen en un contrato en el que se pactó un plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**3. EXCEPCIONES DE MERITO:**

1. AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO

No obra dentro del proceso prueba que demuestre la acción u omisión por parte del Consorcio INTERADMIVIAL que conlleve a la ocurrencia de un siniestro, podemos entonces afirmar que no le asiste responsabilidad, pues no se encuentra demostrado en el plenario la presencia de un deber obligacional omitido o prestado en forma inadecuada, ni mucho menos negligencia en el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que si bien tiene a su cargo la administración de la mencionada vía esta actividad o prestación del servicio se ha desarrollado de la mejor manera.

También se debe señalar que no existe ningún material probatorio que sustente, cuantifique y determine el daño sufrido por la aquí accionante, ni tampoco existe prueba de los perjuicios sufridos, con lo cual se denota una falencia en la demostración del daño.

Sobre las pretensiones de la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, debemos indicar que la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, señala: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Pero así mismo el actor o demandante debe vencer en debate jurídico y probatorio siguiendo las pautas procesales del debido proceso a la parte demandada, es de esta manera como el Consejo de Estado ha manifestado en su jurisprudencia sobre el tema:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Con base en la norma referida, esta Corporación ha señalado: "La referida norma legal desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: "incumbit probatio qui dicit non qui negat". Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquél no cumple con su onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, una fallo adverso a sus intereses". Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2010, 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720), actor: Ulises Manuel Julio Franco y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

2. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y HECHO DE TERCEROS.**

Este eximente de responsabilidad se configura con plena claridad puesto que la señora Nancy Norely, junto a su esposo fueron quienes sometieron a un riesgo excepcional a su hijo de escasa edad (5 meses), al transportarlo en un velocípedo como lo es una motocicleta, sin los mínimos parámetros de seguridad, puesto que por su naturaleza, las motocicletas no brindan ninguna seguridad para el transporte de un niño de tan pocos meses de vida, en razón a su imposibilidad de sujetarse y con el riego de caer y salir disparado del vehículo ante cualquier eventualidad de la vía y la velocidad del vehículo motocicleta, además de no existir cascos de seguridad para un menor de un año de edad y sin la evidencia en este proceso de quien condujera, cumpliera con los requisitos necesarios de ley para ser conductor de una motocicleta, ni tampoco existe prueba alguna de las condiciones de tiempo, modo y

lugar del acaecimiento del manifestado accidente de tránsito y la sobriedad del conductor.

Es claro que la actividad como conductora de la señor Nancy Norely Ríos, o su esposo como se cambió después la versión de los hechos de la demanda, fueron con su actuar los que ocasionaron de manera decisiva, determinante y exclusivos en la producción del daño, sufridos por los accionantes.

Es clara la violación de parte de los que sometieron al riesgo a menor de edad puesto que el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, que entre otros, prevén: "ARTICULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Sin tener en cuenta otras disposiciones vulneradas como acreditar las licencias de tránsito para conducir motocicleta, el portar cascos debidamente sujetados y cumplan con las exigencias legales, el portar los chalecos reflectivos y la certificación técnico mecánica de la aptitud del vehículo automotor en el cual se desplazaran, cumpliera con los estándares mínimos técnicos y mecánicos que la habilitaran para ser usada en una vía de este tipo.

El cumplimiento de todas estas exigencias para ser usuarios de la vía y poner en circulación un automotor motocicleta, brillan por su ausencia en el presente proceso, por lo tanto es clara la culpa de la víctima y el hecho de tercero en cuanto a la responsabilidad con su hijo menor de edad, puesto que fueron ellos con su actuar desprevenido y arbitrario frente a las normas de tránsito quienes se sometieron al riesgo y causaron el daño.

Es entonces de plena aplicación del presente caso un principio fundamental de derecho el cual establece: PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, Nadie puede alegar a su favor su propia culpa.

3. **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALLA EN EL SERVICIO.**

La reacción a la caída de este árbol sobre la vía, fue oportuna, integral e inmediata, realizándose las labores de remoción, por parte de CTA ORTEGA y la supervisión de esta actividad por parte del administrador vial INTERADMIVIAL, tal y como se encuentra en los informes, con lo cual se invalida cualquier duda sobre la configuración de una posible falla del servicio de parte de las entidades y empresas a cargo; con tales acciones inmediatas sobre la remoción del árbol una vez

informadas sobre esta situación, con lo cual se constata el cumplimiento a cabalidad de los deberes legales, contractuales y constitucionales, para el buen funcionamiento de la vía y el servicio en óptimas condiciones para los usuarios de esta, recalcando que la vía se encuentra en buen estado.

Cabe resaltar sobre este tema la jurisprudencia del consejo de Estado que ha manifestado sobre hechos relacionados y la posible configuración de una falla del servicio los siguientes:

**FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO** - Mantenimiento de la malla vial. Se

Configura si se acredita que la entidad encargada omitió el cumplimiento de deberes legales y constitucionales, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos. El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad (76001-23-31-000-1999-02042-01 consejo de Estado.

En el presente asunto existe el suficiente material probatorio que respalda las buenas condiciones de la vía y su adecuada señalización, además del mantenimiento de las zonas verdes aledañas y las acciones coordinadas y oportunas para el levantamiento del obstáculo referido a la caída de un árbol sobre la vía, desde el momento en que se tuvo conocimiento sobre la caída de este, en cambio se desconoce plenamente las circunstancias de tiempo, modo, lugar, tipo de vehículo afectado, condiciones de lucidez del conductor, pericia de este, y demás exigencias físicas y legales que debe cumplir quien conduzca una motocicleta, dentro de la supuesta ocurrencia de un accidente de tránsito.

**4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Habida cuenta que el presunto daño sufrido por la accionante y su hijo no tiene ningún nexo de causalidad probado, con la actividad empresarial y de administración de la vía por parte del consorcio INTERADMIVIAL y las empresas que lo componen, por ello no se les puede imputar ninguna responsabilidad, no hay existencia probada de un nexo de causalidad entre su actuar y el daño sufrido por la aquí accionante, se encuentra un cumplimiento a cabalidad con el contrato de administración vial, puesto que la vigilancia sobre el estado de la vía y sus zonas circundantes es permanente y la actuación ante la noticia de la caída del árbol fue con total inmediatez, esta emergencia fue atendida por el personal del contratista de mantenimiento rutinario CTA ORTEGA CONTRATO 2146-2019, quienes realizaron la remoción del árbol caído en acompañamiento de personal del consorcio interadmivial.

5. **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CAUSA EXTRAÑA Y FUERZA MAYOR.**

En el evento de no ser atendidas las anteriores excepciones propongo la de causa extraña y fuerza mayor puesto, ya que la fuerza mayor es definida como aquella que es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que presuntamente causó el daño. Y que dentro del presente caso tiene plena configuración.

No existe ninguna conducta reprochable sobre la vigilancia y el mantenimiento de la vía en óptimas condiciones de parte de los aquí accionados, los cuales cumplen satisfactoriamente con sus obligaciones y la circunstancia de la caída de este árbol es totalmente extraña teniendo en cuenta sus actividades, puesto que ella fue imprevisible ante la vigilancia constante de las zonas verdes aledañas, nunca este dio asomo de enfermedad o que amenazara su caída, además se encontraba dentro de un terreno estable y no fangoso, con lo cual no se encuentra ninguna falencia o falla en la prestación del servicio, no podemos atribuirles la causación del daño a los demandados, asimismo no se reporta prueba alguna de los accionados de faltar a sus deberes con ocasión de la repentina caída del árbol o que nos conlleve a atribuirles alguna responsabilidad ante un riesgo que existiera causado por un árbol en malas condiciones o sin estabilidad.

6. **EXCEPCIONES DE LOS ARTICULOS 282 DEL C.G.P ley 1564 del 2012.**

Solicito declarar su señoría si en el transcurso del proceso se encuentra probadas por los hechos que se constituyen como una excepción de fondo, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

**4. PRUEBAS.**

Para demostrar lo manifestado en las excepciones y los hechos, solicito al señor Juez decretar y recibir el testimonio del señor:

- LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL, identificado con la C.C. 79.724.313 de BOGOTA, correo electrónico giaingsas@gmail.com, en calidad de Ingeniero Residente del consorcio interadmivial, dirección física Calle 10 No.3-85 Guamo Tolima.

Esto con la finalidad de que rinda su declaración sobre la actuación desarrollada por el consorcio interadmivial ante la noticia de la caída del árbol y lo encontrado en el lugar del hecho, y la no evidencia del acaecimiento de un accidente de tránsito en el lugar obstruido por la caída del árbol, entre otros aspectos de su conocimiento y que sirven para aclarar el asunto en cuestión.

Documentales:

Copia del Oficio No. C-2659-15-415 emitido por el consorcio interadmivial en calidad de ADMINISTRADOR VIAL, de la vía donde ocurrió el accidente, esto con ocasión del derecho de petición de información presentado por la señora Nancy Norely Ortiz.

**Anexos:**

1. Copia del poder otorgado por BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S, empresas que conforman EL CONSORCIO INTERADMIVIAL para actuar en el presente.

2. Certificado de existencia y representación de BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S de la cámara de Comercio de Bogotá.

3. contrato consorcial de BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S, empresas que conformaron EL CONSORCIO INTERADMIVIAL.

4. fotocopia de las cedulas de ciudadanía de los representantes legales de las empresas consorciadas en interadmivial.

**5. NOTIFICACIONES.**

1. Recibe notificaciones BATEMAN INGENIERIA S.A.S en la carrera 20 No. 39-

65 de la ciudad de Bogotá, email: contabilidadbil2012@gmail.com

2. Recibe notificaciones IAR PROYECTOS S.A.S, cra 46 No. 22 B 20 ofc 507, de la ciudad de Bogotá, email: rafaelvillarospina@gmail.com

3. El suscrito en la carrera 20 No. 39- 65 de la ciudad de Bogotá, email:

cardonely358@gmail.com y celular 3167509248.

Como abogado acepto el poder conferido y en muestra de ello contesto la demanda y presento ante usted.

Atentamente señor Juez,

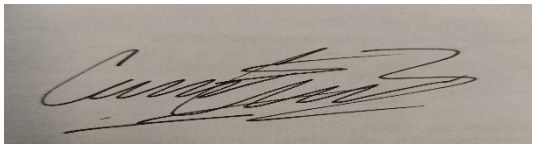

CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA.

C.C. 93.452.618 DE CHAPARRAL TOLIMA

TP. 139.919 DEL C. S. DE LA J.

Cardonely358@gmail.com